

los dueños de las Casas de Aguas de meo-  
 lalze, y meoalde yuso. Fue el quatro de pusie-  
 ron lo cargo del juramento que llevan hecho en  
 que se firmaron ratificaron y confirmaron y  
 notaren escribiendo declarando ser verdad, a saber,  
 el primero de vetera años Cumplidos, y el segundo  
 de setenta y nueve por mas o menos, y queno son  
 Parientes, del presente, y en fe de lo firmen  
 yo el dicho Licenciado = Anterior: Pedro de Ascarosa  
 ta Arana =

Comisión al Sindico sobre  
 lo contenido en la declaracion  
 precedente.

Teniendo el Ayuntamiento de la Declaracion  
 precedentes, acordó así y así la comisión en forma  
 al dho Sindico para que pueda practicar y practicar  
 enrazon la diligencia q. conbenigan para la  
 Obediencia de lo que en ellas se expresa.

En lo qual se acordó, el Ayuntamiento. Firmo dho.  
 Alc. por el y por los señores del Ayuntamiento segun  
 costumbre, y en fe de lo dicho escribo =

D. Fran. de Avila y  
 Benitua y Galardi

Anterior  
 Pedro de Aranceta

Particular de 30 de 7.º del 1765-

En las Casas de las Casas del Consejo de Navarra  
 se gaxa a treinta de Noviembre del año de mil  
 setecientos sesenta y cinco, y se firmen con el Ayun-



cripto ss. no se juntaron segun costumbre con el Sr. Dn. Manuel Ignacio de Echea Merino de Alca. y Rey ordinario y su sucesor Cael Propietario, Pedro Ant. de los cargos Arana mayor en las Indias Real, Sr. Joseph Antonio de Sagastizabal, y Joseph de Haray Correa Regidor y Pedro Ignacio de Echea Propietario, y Andrés de los cargos Diputado, querón la mayor y mas sanamente Cael Tutela y Primeros Castellanos. Su Jurisdicción: y estando a los autos y congregados se presentaron al Ayuntamiento. Sr. Dn. Dario de Arizamaleta, y Joseph de Arizamaleta Corregidor, una Declaración hecha con reconocimiento. Las mentadas Sr. Joseph Luq. de Larranaga Arizpe, quien tenor es como sigue =

Declaracion, con reconocimiento al Proveedor de Aceite.

Sr. Dn. Dario de Arizamaleta, y Joseph de Arizamaleta Corregidor vecinos desta villa de Bergara: Damos y encargamos al Ayuntamiento de esta villa en su Ayuntamiento. En el día veinte y seis de este mes, hemos reconocido con todo cuidado y atención las cuentas que nos ha presentado Joseph Luq. de Larranaga Arizpe Cael Compro y Remate de la provisión del Aceite q. está a su cargo este presente año y hemos hallado q. hasta el día veinte y seis de este mes tiene la perdida deduciones y quince a. y quatro mis de r., y además lo que toca desde hoy día hasta esta fecha, q. al precio corriente importará bastante; pues segun nos han informado se vende al presente a cinquenta y dos r. arroba.



Porque así como hacemos esta declaración en  
 Vergara á veinte y siete de Noviembre como se ve.  
 sesenta y cinco = Juan. Dav. <sup>no</sup> Manuel = Joseph  
 Escobarre Corregui = \_\_\_\_\_

Acuerdo para que se ben-  
 da el aceite con el aum.  
 pedido en el Ayuntamiento.  
 Gral antecedente.

Enterado el Ayuntamiento del contenido de la  
 Declaración preinserta, acordó q. <sup>se</sup> a hora, se  
 venda el Aceite á diez y ocho queros libra, y se ha-  
 ga saber este acuerdo á dho. Auzpe. Donde qual se  
 acabó el Ayuntamiento, y firmó dhos. señores  
 oficiales según costumbre, y en fe de todo lo dicho =

~~Don Fr. Co. ...~~ Don Manuel Ignacio de ...

~~\_\_\_\_\_~~ Antem  
 Pedro Escobarre

Not.

En la villa de Vergara á trece de Noviembre de mil se-  
 cientos sesenta y cinco, lo el n.º Jefe de la Real Audiencia  
 del Acuerdo precedente á J.º Fr.º de Larrañaga  
 Auzpe veano cella, y en fe de lo firmó =

Escobarre

Ayuntamiento Particular de S.º de Viz.º de 1765.

En la sala de las Casas del Consejo de esta villa de  
 Vergara á ocho de Diz.º de mil setecientos sesenta